



Los elementos objetivos del delito de secuestro extorsivo

The objective elements of the crime of kidnapping for extortion

Os elementos objetivos do crime de sequestro para extorsão

Mercedes Uberlandia Arriaga-Cansino ¹

arriagamercedes@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-1624-0258>

Correspondencia: arriagamercedes@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de noviembre de 2023 * **Aceptado:** 10 de diciembre de 2023 * **Publicado:** 31 de enero de 2024

- I. Magíster en Derecho Procesal, Universidad Tecnológica Ecotec, Diploma Superior en Tributación, Universidad de Guayaquil, Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Tecnológica Ecotec, Magíster en Tributación y Finanzas, Universidad de Guayaquil, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil, Economista, Universidad de Guayaquil Ecuador.

Resumen

El artículo científico que se presenta a continuación contiene de manera explícita y resumida, todo lo relacionado al secuestro extorsivo, el cual es un delito que ha tomado fuerza en los últimos años. Por lo tanto, el objetivo principal de la presente investigación fue realizar un estudio sistematizado de los elementos objetivos que componen el tipo penal de secuestro extorsivo conforme a lo mencionado en el Código Orgánico Integral Penal. Este trabajo fue desarrollado mediante un enfoque cualitativo, de carácter bibliográfica y jurídico, a través de la utilización del método exegético y la técnica de la sistematización doctrinario-legal de la norma jurídica a fin de comprender mejor los elementos objetivos del tipo penal de secuestro extorsivo, lo que permitió alcanzar resultados que evidenciaron al secuestro extorsivo como un delito reciente que combina dos tipos penales, afecta seriamente a las víctimas al atacar bienes jurídicos diversos. La rápida expansión de la delincuencia organizada en los últimos tres años ha contribuido al aumento sin precedentes de casos de este tipo de secuestro en la historia nacional. Parece que el legislador ha fusionado estos tipos penales para imponer sanciones más severas, destacando la eliminación del secuestro express del Código Orgánico Integral Penal, como medida para abordar el incremento significativo de este delito en el contexto de la delincuencia organizada.

Palabras clave: Secuestro extorsivo; Amenazas; Víctima; Extorsión; Delincuencia organizada.

Abstract

The scientific article presented below contains explicitly and summarized everything related to kidnapping for ransom, which is a crime that has gained strength in recent years. Therefore, the main objective of this investigation was to carry out a systematized study of the objective elements that make up the criminal type of kidnapping for ransom in accordance with what is mentioned in the Comprehensive Organic Penal Code. This work was developed through a qualitative approach, of a bibliographic and legal nature, through the use of the exegetical method and the technique of doctrinal-legal systematization of the legal norm in order to better understand the objective elements of the criminal type of kidnapping for ransom. , which made it possible to achieve results that showed kidnapping for ransom as a recent crime that combines two types of criminal offenses, seriously affecting victims by attacking various legal assets. The rapid expansion of organized crime in the last three years has contributed to the unprecedented increase in cases of this type of

kidnapping in national history. It seems that the legislator has merged these criminal types to impose more severe sanctions, highlighting the elimination of express kidnapping from the Comprehensive Organic Penal Code, as a measure to address the significant increase in this crime in the context of organized crime.

Keywords: Kidnapping for ransom; Threats; Victim; Extortion; Organized crime.

Resumo

O artigo científico apresentado a seguir contém de forma explícita e resumida tudo relacionado ao sequestro para resgate, crime que ganhou força nos últimos anos. Portanto, o objetivo principal desta investigação foi realizar um estudo sistematizado dos elementos objetivos que compõem o tipo penal de sequestro para resgate de acordo com o que consta do Código Penal Orgânico Integral. Este trabalho foi desenvolvido através de uma abordagem qualitativa, de natureza bibliográfica e jurídica, através da utilização do método exegético e da técnica de sistematização doutrinário-jurídica da norma jurídica a fim de melhor compreender os elementos objetivos do tipo penal de sequestro para resgate. , o que permitiu alcançar resultados que evidenciaram o sequestro para resgate como um crime recente que combina dois tipos de infrações penais, afetando gravemente as vítimas ao atacar diversos bens jurídicos. A rápida expansão do crime organizado nos últimos três anos contribuiu para o aumento sem precedentes de casos deste tipo de sequestro na história nacional. Parece que o legislador fundiu estes tipos penais para impor sanções mais severas, destacando a eliminação do sequestro expresso do Código Penal Orgânico Integral, como medida para fazer face ao aumento significativo deste crime no contexto do crime organizado.

Palavras-chave: Sequestro para resgate; Ameaças; Vítima; Extorsão; Crime organizado.

Introducción

Uno de los delitos que ha resonado con fuerza en los últimos años en el Ecuador, es el secuestro extorsivo, una modalidad del secuestro tradicional en la cual una persona priva a otra de su libertad por un tiempo determinado, a fin de obtener un beneficio económico o dádiva de toda clase por su liberación, esta figura fue incorporada dentro de las recientes reformas al Código Orgánico Integral Penal, sancionándose con una pena privativa de libertad de hasta 13 años tomando en cuenta diversas circunstancias como el tiempo de secuestro, la posibilidad de muerte o torturas a la persona secuestrada, edad de la víctima, entre otros aspectos importantes.

No debe confundirse el secuestro extorsivo con la extorsión, a pesar de que ambas figuras legales persigan el mismo propósito de solicitar un beneficio económico mediante amenazas o actos que pongan en riesgo la integridad personal o el patrimonio de la víctima. En el caso de la extorsión, simplemente la existencia de una llamada telefónica o un mensaje intimidante es suficiente para exigir el pago de una suma de dinero o bienes, mientras que, en el caso del secuestro extorsivo, se requiere la privación de la libertad de la víctima para que el autor demande el dinero a cambio de su liberación.

El secuestro extorsivo es un tipo penal relativamente nuevo, en la práctica, a pesar de que está incorporada al Código Orgánico Integral Penal desde el momento en el que éste entra en vigencia, debido a que la ola delictiva que se encuentra viviendo el país ha incluido la incorporación de delitos que anteriormente eran considerados lejanos o extraordinarios, y que lastimosamente, hoy en día, forman parte del itinerario diario nacional, entre ellos este tipo penal conocido. Se puede afirmar que el secuestro extorsivo es un híbrido entre el secuestro tradicional y la extorsión, con la cual los miembros de las organizaciones o grupos de delincuencia organizada suelen mantener y financiar sus actividades.

El secuestro extorsivo generalmente ocurre cuando las personas son privadas de su libertad, ocultadas o llevadas a otros lugares, de manera similar al secuestro tradicional, pero con la finalidad de obtener una suma de dinero mediante amenazas de muerte o tortura. A primera vista, presenta una mecánica similar, pero el desafío en estos casos radica en distinguirlo de otros delitos similares. Además, es necesario realizar un análisis de sus elementos subjetivos y objetivos, especialmente estos últimos, como parte del proceso para determinar soluciones efectivas para su prevención y control (Quiroz Morillo, 2020).

La situación actual del país, donde los grupos de delincuencia organizada (GDO) empiezan a tener una guerra continua e indefinida con el Estado, por lo general con la finalidad de buscar la masificación del comercio de drogas en el país, lo cual se ve agravado con la supresión de ciertas entidades de seguridad, la disminución del presupuesto para mantener el orden nacional, han sido entre los principales factores que inciden justamente en un aumento exponencial de los casos de sicariato, extorsiones, atentados, secuestros, entre otros delitos que se encuentran entrelazados entre sí.

Siendo también el narcoterrorismo una de las consecuencias de dicha ausencia, puede afirmarse que los actos que componen este híbrido entre el tráfico de sustancias estupefacientes y el

terrorismo, van ligados a obligar a ciudadanos, sean ligados o no a estos conglomerados, a entregar una cantidad de dinero para poder financiar sus actividades ilícitas. Es por esta razón que se puede observar que, en las calles de algunas ciudades como Guayaquil, Esmeraldas, se cometen estos medios para crear mayor conmoción o impacto en la sociedad ecuatoriana, exteriorizados en explosiones, secuestros a personajes influyentes, comerciantes, entre otros, cobro de valores por supuesta seguridad.

Precisamente por ello, se ha intentado en estos últimos años una serie de medidas, desde estados de excepción, salida de las Fuerzas Armadas para que coadyuven al patrullaje de las calles de las ciudades, decomiso de toneladas de droga, sin embargo, en el último bienio se ha detectado un ascenso exponencial de las denuncias por esta clase de delitos entre los que se destaca el secuestro extorsivo, pero enormes yerros judiciales han incidido en que los responsables sean liberados y exonerados de cargos.

El presente trabajo busca realizar una cierta aproximación a los casos de secuestro extorsivo que se están dando en el país, mediante el manejo cuantitativo de cifras desde la Fiscalía General del Estado, de tal forma que pueda analizarse la descripción del tipo penal desde el punto de vista objetivo y no subjetivo. Para una mejor comprensión del tema en mención, se subdivide en un total de cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Una primera parte o introductoria que contiene una idea inicial del problema de investigación, así como el planteamiento de las ideas que irán soportando el trabajo a lo largo de su realización, y los objetivos académicos que se buscan con éste. En la segunda parte, el desarrollo se irá trabajando en el bosquejo del problema y la temática que debe tratarse, el tercer apartado, de materiales y métodos, contendrá la metodología y modalidad de trabajo que debe considerarse para el efecto, así como las técnicas de investigación necesarias, y finalmente en la cuarta parte se encuentran los resultados del proceso de investigación, a fin de que coincidan con los objetivos a plantearse al iniciar la actividad.

El objetivo de la presente investigación es realizar un estudio sistematizado de los elementos objetivos que componen el tipo penal de secuestro extorsivo conforme a lo mencionado en el Código Orgánico Integral Penal. Para poder cumplirlo, se plantean como objetivos específicos, establecer una diferencia entre este tipo penal y el secuestro estándar, definir elementos descriptivos -detalle de la acción a realizarse- y normativos -palabras que se encuentran en otros textos del ordenamiento jurídico-, leyes penales en blanco y otros aspectos que permiten

delimitarlo, además de contextualizar las cifras obtenidas por autoridad competente respecto de su ascenso en el Ecuador. De ser necesario, incluso se hará un comparativo con otras legislaciones sobre su juzgamiento y sanción conforme a su normatividad.

Marco teórico

Etimología jurídica del secuestro y la extorsión

Este tipo de delitos por lo general se encuentran ligados a la búsqueda de beneficios personales o colectivos de la persona que lo ordena, aunque su característica sea divergente entre sí; en el delito de secuestro se afecta como bien jurídico protegido la libertad personal. Conforme a la Real Academia de la Lengua, el secuestro se conoce como: “la privación de libertad ambulatoria implica restringir la movilidad de una persona o grupo, exigiendo, como condición para su liberación, el cumplimiento de algún requisito, siendo comúnmente el pago de un rescate” (Real Academia de la Lengua, 2023).

Una de las características, es que la persona afectada es recluida en un espacio apartado por otra o un grupo, quienes, a cambio de diversas condiciones, ofrecen su liberación; cabe resaltar que dentro del delito, la persona puede ser sometida a actos de tortura a fin de que obligatoriamente revele información personal, ocultada en lugares inhóspitos, golpeada, ultrajada, incluso ha existido casos en donde se cercenan algunas partes del cuerpo del agraviado para enviar a los familiares o personas allegadas como forma de intimidación para que cumplan lo solicitado.

El secuestro como tal, es uno de los delitos que más conmoción suele causar en la sociedad, debido a la forma como suelen tratar sus perpetradores en contra de la víctima, históricamente se puede decir que este delito como el “plagio” son sinónimos, para juristas como el italiano Francesco Carrara, se podía indicar que esta modalidad es tan antigua como el feudalismo, en palabras de la profesora y jurista mexicana Olga Islas de González Mariscal, “en el tiempo que la esclavitud fue admitida, era frecuente el robo de hombres libres para venderlos como esclavos” (Islas de González Mariscal, 2002). Sin embargo, con el tiempo, se dejó de utilizar el término plagio como la captura de personas.

Para el jurista chileno Gustavo Labatut (1977), este delito se define como:” toda privación de la libertad personal, tomada esta expresión en sentido restrictivo de la libertad física y concretamente de libertad ambulatoria” (p. 35)., esto es, no se puede hablar en este sentido una privación de

libertad por autoridad competente, sino por otra persona, para poder causarle daño, ocultarla, entre otros. Al menos en la legislación nacional, el plagio no puede usarse como sinónimo de secuestro puesto que la interpretación de este tipo penal es la toma de información ajena como propia, sin reconocer derechos de autor.

En países como Ecuador, se identifican cuatro tipos de secuestro, los cuales varían según el propósito de los captores y el tipo de sujeto pasivo involucrado en el delito. El primero es el secuestro común, donde el objetivo va más allá de obtener beneficios económicos y puede incluir causar angustia y sufrimiento a las personas cercanas a la víctima, como ocurre en relaciones de pareja donde uno restringe la libertad del otro. El segundo es el secuestro "express", caracterizado por la detención y ocultamiento de la víctima por un periodo breve con el fin de afectar su patrimonio financiero. El tercer tipo es la simulación del secuestro o "autosecuestro", en el cual la presunta víctima finge haber sido secuestrada. Por último, se encuentra el secuestro extorsivo propio, que involucra la privación de libertad ambulatoria con la exigencia de un rescate a cambio de la liberación (Villalba Tapia, 2021)

Dogmáticamente puede decirse que el secuestro es un delito de acción, esto es, “aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto” (Atienza, 1987)., en este caso, se configura la acción mediante la captura o toma del agraviado para su posterior encierro u ocultamiento, con ciertos fines, en su mayoría ilícitos, pudiendo dar como resultado en estos casos, una afectación psicológica, física o la muerte de la víctima, basada dicha concepción en el pensamiento de Jiménez de Asúa, mismo que mencionaba “sin acción, no hay resultado, la configuración de la voluntad de cometer el delito modifica el mundo exterior” (Jiménez de Asúa, 2007).

En cuanto a la extorsión, el gran jurista español Francisco Muñoz Conde lo define como “aquel delito que permite, mediante amenazas o violencia a la persona afectada, la solicitud de algún beneficio económico” (Muñoz Conde, 2012). Esto es, la búsqueda de beneficio personal, dinero o cualquier dádiva por medio de amenazas o intimidación para que la víctima realice todo tipo de actos en su contra. Conforme a la dogmática penal, este es un delito penal de resultado, puesto que según lo destacado por el tratadista colombiano Alfonso Reyes Echandía (1981), “la sola conducta no es suficiente para su incriminación, sino que se hace necesaria la producción de un evento dado, de tal manera que, si él no se ocasiona, el hecho carece de tipicidad plena. (p. 72)”.

El prominente profesor ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo (2012), en cambio define a la extorsión como: “la entrega de cosas, suscripción o destrucción de documentos que, en perjuicio de su propiedad, o de la de terceros, realiza la víctima, quien sin haber sido privada de su libertad personal, es obligada a realizar tales actos” (p. 5)., una persona que ha sido extorsionada, debe por lo general entregar dinero o bienes, incluso causar perjuicio en su patrimonio en favor de otros, sin que se haya privado de su libertad personal, pero sí de su voluntad para causar estos perjuicios.

Entonces, conociendo en ese sentido ambas concepciones de acción, puede decirse que el secuestro extorsivo combina ambos tipos penales, en un híbrido, mediante el cual la persona que lo padece, por medio de terceros, debe entregar dinero o causar beneficios a favor de sus captores, por el tiempo en el que se encuentra en cautiverio, considerando de ese modo un delito tanto de acción como de resultado. El Código Orgánico Integral Penal ha podido juntar ambas conductas penalmente relevantes en una sola, tomando en consideración el híbrido ya descrito con anterioridad.

Lo interesante es que el legislador, al expedir el Código Orgánico Integral Penal ha podido condensar dos tipos penales distintos, que si bien coartan libertades, pero de diferente manera, el secuestro coarta la libre movilidad y sobre todo la libertad personal, mientras que la extorsión conculca el bien jurídico protegido del libre albedrío, a más de la propiedad, el primero porque se obliga a la persona a entregar bienes o dinero mediante amenazas, todo ello en un tipo donde se coarta la libertad de movilidad para solicitar beneficios, el secuestro extorsivo.

Definiciones del secuestro extorsivo

El jurista argentino Gustavo Barreto (2005) define al secuestro extorsivo como “aquella conducta en la que un individuo o grupo de individuos sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate” (p. 147). Es una modalidad del secuestro que, aunque parece de reciente data, es muy tradicional, puesto que gran parte de los casos ocurridos en esta modalidad, tienen como objetivo que los familiares o personas que forman parte del círculo cercano de la víctima entreguen un beneficio por su rescate o incluso reciben actos intimidatorios.

En la doctrina, el secuestro extorsivo se limita a la petición de dinero por parte de los captores a cambio de la liberación de la víctima, pero el Código Orgánico Integral Penal contiene una concepción más amplia, puesto que no solamente contempla obtención de dádivas, sino la posibilidad de encubrimiento de otra acción (accionar de los grupos de delincuencia organizada) u

obtener por parte del agraviado otros bienes, aunque fuere necesario retenerlo por pocas horas, esto no se configuraría como un secuestro extorsivo por temporalidad.

Si se hace una revisión histórica de la normativa ecuatoriana, puede decirse que el secuestro extorsivo como conducta penalmente relevante ha absorbido lo que antiguamente se conocía como “secuestro express”, mismo que sí estaba contemplado en el anterior marco jurídico, y que guarda muchas similitudes con este tipo penal, a criterio de varios investigadores como la Magister en Derecho Penal Jimena Moina Molina, se encontraba contemplado en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal, pero finalmente terminó condensado en el secuestro extorsivo (Moina Molina, 2015).

La periodista argentina Paola Alcoba destaca el alcance que tiene el secuestro extorsivo, mismo que se trata del “acto de arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona contra su voluntad con el propósito de exigir por su libertad algún provecho o cualquier utilidad” (Alcoba, 2007), en estos casos se buscaría por parte de la persona ofendida cualquier beneficio, por lo general dinero en efectivo, de la misma forma que en el antiguo secuestro express, con sus diferencias.

Sin embargo, como tal, el secuestro extorsivo no puede usarse como homónimo de secuestro express, ya que los captores -en esta modalidad- terminan liberando a la víctima en un plazo muy corto de tiempo para poder tomar y adueñarse de dinero en efectivo, en este tipo penal la privación de libertad ocurre en un tiempo prolongado, que no podría cuantificarse precisamente en únicamente horas, sino también mediante unidades más extensas como días e incluso semanas, pudiendo acabar con la muerte de la persona objeto del delito.

Relación del secuestro extorsivo con la delincuencia organizada en el Ecuador y normativa penal de otros países

Conforme a cifras estadísticas y actualizadas a octubre del presente año por la Fiscalía General del Estado (2023) a nivel nacional se han presentado 1.130 denuncias por secuestro extorsivo, lo cual representa prácticamente el doble de lo registrado en el 2022, donde se receptaron 573 denuncias por este modo (hoy solamente este valor corresponde a denuncias presentadas en la Fiscalía Provincial del Guayas) y casi diez veces más de lo registrado en el año 2018, lo cual significa que ha habido un aumento exponencial de dicha conducta en el Ecuador, todo con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada en el país y uso de este tipo penal como estrategia de intimidación.

Para poder hacer un análisis más certero respecto de la delincuencia organizada y su relación con el secuestro extorsivo, es importante hacer una relación conceptual del primer término, para los abogados e investigadores jurídicos Santiago Cárdenas, Melisa Pita, Hugo Chavarrea y Alberto Cárdenas, la delincuencia organizada “se trata de una actividad delictiva llevada a cabo por grupos criminales de tres personas, con fines económicos e ilícitos” (Cárdenas et al., 2023). Además, conforme a lineamientos establecidos dentro de los tratados internacionales contra dicho tipo penal, los delitos que se cometen, siempre son graves o de conmoción social, aparte de que se rigen por códigos o normas que simplemente establecidos.

En la delincuencia organizada, a diferencia de lo que sucede con la delincuencia común y corriente, ya existe un organigrama con funciones definidas por un líder y sus colaboradores, siendo el líder quien se encarga de la distribución de las actividades a desarrollar, con el objetivo de poder gestionar su accionar y poder ocultarse de las autoridades. En este caso, los miembros del grupo de delincuencia organizada ya conocen cuáles son sus funciones, esta estructura puede darse de manera formal o informal, siendo que en el segundo caso pesa más la afinidad sobre la experiencia. Autores como Renato Rivera y Carlos Bravo Grijalva destacan algunos puntos respecto a la delincuencia organizada de carácter transnacional, misma donde operan pequeñas células en cada territorio geográficamente definida para poder responder a su superior, argumentando que “la economía política del crimen organizado (EPCO) no solo tiene por objetivo comprender las relaciones de poder entre los Estados y los mercados ilícitos, sino aquellas que se dan entre diversas organizaciones en los mercados ilícitos” (Rivera & Bravo Grijalva, 2020). Lo que diferencia a las organizaciones de delincuencia organizada nacional, de las transnacionales es el mercado meta, en el primer caso los beneficios se traducen para un solo país y los vínculos son exclusivos del mercado nacional, el segundo caso ya destaca un área mucho más grande e indeterminada.

Volviendo al tema de estudio, el Código Orgánico Integral Penal establece, dentro del artículo 369, una descripción completa del campo de la delincuencia organizada y los delitos que se cometen en estos casos: tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, sicariato, pornografía infantil, secuestro, tráfico ilícito de armas de fuego, lavado de activos entre otros, por lo que el secuestro extorsivo forma parte del aparataje delictivo cometido por dichos grupos, puesto que por medio de estas organizaciones se planifica desde la elección de la víctima hasta la consumación del hecho, con su localización y retención respectiva, así como la exigencia de rescate, muchas veces con cantidades muy elevadas.

En países como Colombia, el secuestro extorsivo como tal se encuentra ligado no solamente a la delincuencia organizada, sino también a la influencia de grupos paramilitares en medio de conflictos internos en contra del Estado, para lo cual el artículo 268 del Código Penal Colombiano, “establece una pena de 25 a 40 años a quien cometa u oculte a una persona a fin de exigir provecho de la misma, militar o políticamente, así como la multa de 100 a 500 salarios mínimos” (Código Penal, 1991). Además, este delito históricamente se ha cometido desde hacía ya muchos años antes en este país, debido a la triste influencia que suelen tener los cárteles del narcotráfico y los grupos paramilitares con el Estado.

Con respecto a las circunstancias del secuestro extorsivo en la legislación colombiana, Navia sostiene que “el objetivo del secuestrador es someter tanto a las víctimas como a los secuestrados, ejerciendo un control despótico sobre todos los aspectos de sus vidas” (Navia, 2001), esto implica que tanto las personas secuestradas como quienes forman parte de su entorno, suelen pasar por etapas como el cautiverio, afectando severamente su psiquis debido al poco nulo conocimiento que pueden tener sobre el estado de sus seres queridos.

Elementos objetivos del secuestro extorsivo

Para poder tener en consideración cuáles son los elementos objetivos del secuestro extorsivo, es necesario tener en consideración aspectos relacionados como el delito, mismo que está definido por el criminólogo Edmund Mezger, mismo que establece dicha concepción de delito como “aquella acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que a su vez resulta ser punible de pena” (Mezger, 1958, p. 78). Ya de manera analítica, se entiende al delito como una conducta que resulta tener como consecuencia un castigo, que debe expresarse en una norma jurídica, contraria a lo dispuesto en Derecho y que otorga responsabilidad penal a quien lo comete.

Precisamente esta concepción positivista, en la cual se basa el sistema penal moderno, permite conocer la definición de teoría del delito desde la doctrina. El profesor mexicano Porfirio Luna Leyva la define de la siguiente forma:

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuáles son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. (Luna Leyva, 2020)

La teoría del delito es una rama penal dogmática que permite definir los elementos que componen una conducta considerada como penalmente relevante para que el Estado pueda aplicar el *ius punendi* (poder punitivo) a fin de poder sancionar a quienes se consideran como autores del hecho, justamente como limitante de la potestad mencionada se encuentra la ley penal. Por lo general, para que un hecho penalmente relevante sea considerado como delito, a más de la descripción ya acotada en renglones anteriores, se necesita de otros elementos, tales como la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En cuanto a los elementos objetivos con los que cuenta el delito de secuestro extorsivo, se dividen entre sí en: descriptivos, normativos y subjetivos-descriptivos. Para las investigadoras ecuatorianas Glenda Granda y Carmen Herrera (2019), “en el delito no cabría distinguir sino dos elementos: uno objetivo (hecho material del hombre) y uno subjetivo (la voluntad)” (p. 227)., por lo que se pretende analizar los compuestos del hecho material del delito cometido por una o varias personas. Por ello, se tomará el tipo analizará en una tabla, de la siguiente forma:

Tabla 1: Elementos objetivos del tipo penal de secuestro extorsivo

SECUESTRO EXTORSIVO (Art. 162, COIP)	
Elementos descriptivos	Si la persona que ejecuta la conducta señalada en el artículo 161, tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas, y en general, los 10 literales que se refieren a las circunstancias modificatorias.
Elementos normativos	Infracción, bienes, dinero, títulos, documentos, beneficios, acciones, víctima apoderamiento, relación laboral, consanguinidad, afinidad.
Elementos subjetivos-descriptivos	Se encuentran dentro del tipo penal.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2023).

Elaborado por: Arriaga (2023).

Sistematizado y condensado el tipo penal, se puede decir que los elementos objetivos del secuestro extorsivo, se explican de la siguiente forma: en el campo descriptivo, se detalla de forma más explícita la privación de libertad, los elementos normativos del mencionado tipo penal son términos que remiten a otras áreas del ordenamiento jurídico, en este caso se mencionan palabras como dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones, en su mayoría de carácter civil, mercantil y societario, así como otros que, para su mejor conocimiento se encuentran dentro de otras leyes como el Código de Trabajo (relación laboral) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y aun el mismo Código Civil (grados de consanguinidad y afinidad).

Mientras que los elementos subjetivos-descriptivos del tipo penal son los sujetos que forman parte de la conducta: entre ellos, sujetos activos y pasivos no calificados, una infinidad de verbos rectores (ejecutar, privar, cometer, prolongar, cometer, entregar, realizar, someter), así como varias circunstancias modificatorias agravantes de la pena, que incluso pueden llevar a la sanción máxima por el tipo penal descrito.

Materiales y métodos

Para el desarrollo del presente artículo científico se ha utilizado una investigación de carácter bibliográfica, puesto que gran parte de la información obtenida fue producto de la revisión literal de documentos contenidos en libros, trabajos académicos anteriores, páginas web sobre el tema, análisis de estadísticas, así como la misma ley penal, lo cual ha permitido e incidido en la obtención de los resultados deseados. Al respecto el profesor mexicano Roberto Hernández Sampieri: (...) también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (Hernández Sampieri, 2014, p. 7).

Al ser el trabajo encaminado desde la investigación jurídica y de problemática social, este enfoque ha sido el más adecuado para poder caracterizar de mejor forma el tema y poder buscar soluciones que mejoren su aspecto universal, sin que se tenga que ceñir a un análisis numérico de cifras exactas. Además, gnoseológicamente este trabajo es de tipo explicativo porque detalla de forma clara y sucinta el tema, enunciando diversas hipótesis y premisas que de él puedan surgir.

Este trabajo de investigación fue desarrollado a partir de las técnicas o modos de investigación jurídica, por lo que se utilizó mayormente el método exegético para poder comprender uno a uno, los alcances del legislador respecto de la normativa, cuál fue la intención del asambleísta, en el caso concreto, de incluir el secuestro extorsivo como un tipo penal establecido en el COIP. El profesor mexicano Rafael Sánchez Vásquez lo define como: “un medio en el cual se pretende analizar el sentido que da el legislador al alcance literal de la norma, tomando en cuenta el apego existente al derecho positivo como fuente creadora de las relaciones jurídicas” (Sánchez Vásquez, 2013, p. 277). Finalmente, entre las técnicas usadas de investigación están la investigación bibliográfica y también la sistematización doctrinario-legal de la norma jurídica a fin de comprender mejor los elementos objetivos del tipo penal de secuestro extorsivo.

Resultados y discusión

La presente investigación ha dado como resultado final, que el delito de secuestro extorsivo es un tipo penal de reciente data y observación, puesto que recién se encuentra establecido desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, conforme al análisis de cifras realizado, su proliferación se ha dado de manera ascendente y peligrosa en los últimos años, debido al auge y proliferación de la delincuencia organizada formal, así como grupos delictivos informales que pululan en las distintas ciudades del país.

Mientras que la discusión existente dentro del caso en concreto surge en torno a dos aristas: la primera, la supresión del delito de secuestro express del Código Orgánico Integral Penal, cuando éste y se había colocado dentro del proyecto, y su posible reemplazo por el actual secuestro extorsivo, en este caso, al parecer el legislador ha preferido crear un híbrido entre el secuestro (antiguamente denominado plagio) y la extorsión, a fin de tipificar un delito que en la praxis ya existía como secuestro propiamente dicho, pero que no se había normativizado con autonomía y caracteres propios.

En el segundo punto, de la observación profunda a la delincuencia organizada, se puede detallar que únicamente se muestra al secuestro como delito que pueden cometer los grupos que se dedican a estas actividades, de lo cual puede colegirse un sentido más bien amplio del tipo penal, en donde el secuestro se subdivide en las tres categorías establecidas en el COIP, por lo que no puede decirse que el secuestro extorsivo no forma parte del catálogo delictivo de estas organizaciones.

Conclusiones

El análisis que ha sido desarrollado a lo largo del presente artículo científico, ha permitido abordar una visión comprensiva del delito de secuestro en Ecuador, llegando a las siguientes reflexiones:

- El secuestro extorsivo es un tipo penal de data reciente, resultante de la unión entre dos tipos penales que, si bien atacan bienes jurídicos protegidos divergentes, también afectan seriamente a sus víctimas.
- La delincuencia organizada, con un desarrollo vertiginoso en el último trienio, ha permitido y coadyuvado a que los casos de secuestro extorsivo proliferen a niveles jamás vistos en la historia nacional.
- Al parecer, el legislador ha preferido la fusión de dos tipos penales con el fin de buscar una punibilidad mayor, esto en referencia a la eliminación del secuestro express del Código Orgánico Integral Penal.

Referencias

1. Alcoba, P. (2007). Secuestro Extorsivo y toma de rehenes. Dos y Una.
2. Atienza, M. (1987). Para una teoría general de la acción penal. Universidad Alicante.
3. Barreto, G. (2005). Secuestro Extorsivo. La Roca Ediciones.
4. Cárdenas, S., Pita, M., Chavarrea, H., & Cárdenas, A. (2023). La Evolución y Consecuencias de la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico en el Ecuador. *Ciencia y Educación*, 4(8), 21.
5. Código Penal. (1991). Bogotá, Colombia.
6. Fiscalía General del Estado. (2023). Balance de noticias del delito sobre Secuestro Extorsivo (2018-octubre de 2023). Quito, Ecuador.
7. Granda, G., & Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(7), 227.
8. Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Mc. Graw Hill.
9. Islas de González Mariscal, O. (2002). El Secuestro: Problema Jurídico. En R. A. Jiménez Ornelas, & O. Islas de González Mariscal, *El Secuestro: problemas sociales y jurídicos* (pág. 56). Universidad Nacional Autónoma de México.
10. Jiménez de Asúa, L. (2007). Tratado de Derecho Penal General.

11. Labatut, G. (1977). Derecho Penal Tomo II. Editorial Jurídica de Chile.
12. Luna Leyva, P. (24 de Julio de 2020). Teoría del Delito. Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>
13. Mezger, E. (1958). La acción punible. In E. Mezger, Tratado de Derecho Penal (p. 78). Editorial Bibliográfica Argentina.
14. Moina Molina, J. (2015). Elementos del delito de secuestro extorsivo. Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4767>
15. Muñoz Conde, F. (2012). Derecho Penal: parte especial.
16. Navia, C. (2001). El secuestro, un trauma psicosocial. Revista de Estudios Sociales (9).
17. Quiroz Morillo, D. J. (2020). Secuestro Extorsivo, innecesaria tipificación. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/6393/REP_DERE_DENNIS.QUIROZ_SECUESTRO.EXTORSIVO.INNECESARIA.TIPIFICACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
18. Real Academia de la Lengua. (2023). Definición de secuestro. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/secuestro>
19. Reyes Echandía, A. (1981). La Tipicidad. Universidad Externado de Colombia.
20. Rivera, R., & Bravo Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.
21. Sánchez Vásquez, R. (2013). Metodología de la Investigación Jurídica. Editorial Jurídica de la UNAM.
22. Villalba Tapia, A. (2021). La funcionalidad de la pena restrictiva para el delito de secuestro. Repositorio UMET: <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/515>
23. Zavala Baquerizo, J. (2012). Delitos contra la extorsión. Edino.

© 2024 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).